REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 179 -17
(De 12 de abril de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo I de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores;

Que el día 22 de noviembre de 2016, **Sun Capital Valores, S.A,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155639749, de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados en su momento por esta Superintendencia, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota fechada 22 de diciembre de 2016 y correo electrónico 24 de febrero de 2017, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia los días 24 de enero y 2 de marzo de 2017;

Que mediante informe de fecha 3 de abril de 2017, que reposa en el expediente de la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Supervisión de Intermediario la sociedad **Sun Capital Valores, S.A.,** cumplió con lo solicitado;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia estima que la sociedad **Sun Capital Valores, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

R E S U E L V E:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Sun Capital Valores, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 155639749 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: **Advertir** a **Sun Capital Valores, S.A.,** que en su calidad de Casa de Valores registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva posterior a la inspección de inicio de operaciones y del otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.8-2015 de 7 de octubre de 2015, que modifica el artículo 2 del Acuerdo 2-2013 de 30 de enero de 2013.

Cuarto: Advertir a **Sun Capital Valores, S.A.,** que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Quinto: Advertir a **Sun Capital Valores, S.A.,** que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

Ggm

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los 18 días del mes de abril
de dos mil 2017
a las 8:20 a. m, notifiqué
al señor(a) José Enrique Bárcenas Barcenas
Ramirez y Asociados Abogados
que antecede

El notificado(a), [signature]
E-717-538